



Ayuntamiento de Cantimpalos

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DEL VERTIDO DE PURINES, ESTIÉRCOLES Y OTROS RESIDUOS PROCEDENTES DE FUENTES DE ORIGEN GANADERO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CANTIMPALOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento considera que es necesario adoptar las medidas oportunas para tratar de mantener y preservar el medio ambiente sobre el que se asienta la actividad ganadera, actividad que interviene en las relaciones y define el concepto de la ordenación del territorio: ocupación de la población y del territorio, determinación una forma y modo de vida, generación de rentas, utilización de recursos naturales e incide en el medio natural.

Puesta en relieve la problemática de índole sanitaria y medioambiental que origina en este municipio el vertido de purines y residuos ganaderos procedentes de las explotaciones ganaderas radicadas en el mismo, la Corporación Municipal en ejercicio de sus atribuciones, ha determinado regular el mismo, con sujeción al articulado de la presente Ordenanza.

Consecuentemente con todo lo anterior y dentro del marco normativo configurado por el Derecho Comunitario Europeo, el artículo 45 de nuestra Constitución y la Normativa Sectorial tanto Autonómica como Estatal, en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 25. 2. b) y j) de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba la presente Ordenanza Municipal Reguladora del vertido de purines, estiércoles y otros residuos procedentes de fuentes de origen ganadero.

La nueva Ordenanza nace con la vocación de cumplir un objetivo primordial: establecer las medidas necesarias para, en primera instancia, prevenir y en último caso corregir la contaminación medioambiental eliminando, en la medida de lo posible, la negativa repercusión que en la calidad de vida de los vecinos producen las molestias, incomodidades e insalubridades generadas por el vertido de purines estiércoles y otros residuos ganaderos y agrícolas.

Se tiene en cuenta, para la redacción de la Ordenanza, el *“Proyecto de Decreto por el que se determinan las condiciones ambientales mínimas para las actividades o instalaciones ganaderas de Castilla y León”*.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en los suelos agrícolas del Municipio de Cantimpalos, derivadas de las explotaciones pecuarias establecidas en dicho territorio, así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias que estas actividades puedan ocasionar.



Ayuntamiento de Cantimpalos

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta Ordenanza todos los vertidos de purines y residuos producidos en las explotaciones ganaderas radicadas en el término municipal de Cantimpalos, y la aplicación o depósito de purines, estiércoles y otros residuos ganaderos en fincas del término municipal de Cantimpalos. Se excluye los producidos en explotaciones o corrales domésticos.

Queda prohibido en el término municipal de Cantimpalos el vertido de purines procedentes de explotaciones ganaderas de otros términos municipales.

ARTÍCULO 3. Definiciones

A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Estiércoles: residuos excretados por el ganado o la mezcla de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados.

b) Purines: las deyecciones líquidas excretadas por el ganado.

c) Ganado: todos los animales criados con fines de aprovechamiento o con fines lucrativos.

d) Vertido: incorporación de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero al terreno, ya sea extendiéndolas sobre la superficie, inyectándolas en ella, introduciéndolas por debajo de su superficie o mezclándolas con las capas superficiales del suelo o con el agua de riego.

e) Actividad agraria: conjunto de trabajos que se requieren para la obtención de productos agrícolas, ganaderos y forestales.

f) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico económico.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Actos de Vertido

1. El vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero deberá efectuarse con sujeción a las siguientes reglas:

a) Única y exclusivamente podrá efectuarse su vertido en fincas rústicas de labor.

b) En todo caso se procederá al enterrado de los purines dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vertido.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber de obtener los permisos, licencias y autorizaciones que resulten preceptivos según la normativa sectorial vigente en la materia ya sea ésta de carácter estatal o autonómico.

3. Los titulares de explotaciones que apliquen los residuos ganaderos en el término municipal de Cantimpalos, tendrán actualizado y a disposición del ayuntamiento el libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas



Ayuntamiento de Cantimpalos

para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.

ARTÍCULO 5. Prohibiciones

1. Queda terminantemente prohibido el estacionamiento de vehículos transportadores de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en el casco urbano.

2. Queda prohibido el tránsito de cubas que contengan purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero por las calles y travesías de la población de Cantimpalos, salvo que quede garantizada la estanqueidad de aquéllas a través de cierres herméticos.

3. Queda terminantemente prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero a la red de saneamiento Municipal, así como a los cauces de ríos y arroyos.

4. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero los domingos y festivos. Con motivo de las fiestas patronales y semana cultural, queda asimismo prohibido el vertido la semana anterior al último domingo del mes de agosto y el lunes y martes siguientes a dicho día, salvo casos excepcionales debidamente justificados, con autorización de la Alcaldía.

5. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero durante los períodos de abundantes lluvias, así como sobre terrenos de acusada pendiente.

Asimismo, queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en aquellos lugares por donde circunstancialmente pueda circular el agua como cunetas, caceras, colectores, caminos y otros análogos.

6. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedente de fuentes de origen ganadero en montes ya sean de titularidad pública o privada, así como en eriales donde no puedan ser enterrados.

7. Queda prohibido el vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero en balsas de almacenamiento que no cuenten con las autorizaciones pertinentes. En las explotaciones ganaderas los purines se recogerán en fosas construidas conforme a la normativa vigente y que cuenten con las autorizaciones que sean preceptivas conforme a aquélla.

8. Queda prohibido el encharcamiento y la escorrentía de purines, así como el esparcimiento de estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero fuera de la finca rústica de labor.

9.- Cuando el aporte de fertilizantes nitrogenados se realice mediante el empleo de sustancias de origen ganadero, éste nunca podrá ser superior a 170 Kg.-N/Ha.

ARTÍCULO 6. Zona de Exclusión

1. Se crea una zona de exclusión en una franja de 500 metros de anchura alrededor de los límites externos del casco urbano delimitados conforme a las Normas



Ayuntamiento de Cantimpalos

Urbanísticas Municipales que se encuentren vigentes en cada momento. En el supuesto de realizar una aplicación directamente enterrada, la distancia anterior se reducirá a la mitad.

2. Dentro de la zona de exclusión queda total y absolutamente prohibido el vertido purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero.

3. A los efectos de la presente Ordenanza todas las actividades declaradas de interés público tendrán la consideración de zona de exclusión en tanto en cuanto se mantenga dicha calificación.

ARTÍCULO 7. Franjas de Seguridad

A efectos de la aplicación de residuos ganaderos, se crean como franjas de seguridad las siguientes:

- a) Alrededor de las captaciones de agua potable para el abastecimiento de la población, una franja de 500 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
- b) Paralelamente a los cauces de agua catalogados como tales por la Confederación Hidrográfica del Duero, así como alrededor de puntos de extracción de agua que no sea para abastecimiento a la población, una franja de 50 metros de anchura desde el límite exterior de los mismos.
- c) Alrededor de explotaciones ganaderas existentes en el término municipal de Cantimpalos, una franja de 100 metros de anchura desde el límite exterior de las mismas. En el supuesto de realizar una aplicación directamente enterrada, la distancia anterior se reducirá a la mitad.
- d) Paralelamente a las vías de comunicación de la red viaria nacional, autonómica, provincial y municipal, una franja con una anchura de 25 metros desde el borde exterior de aquéllas. En el supuesto de realizar una aplicación directamente enterrada, la distancia anterior se reducirá a la mitad.
- e) Las instalaciones de almacenamiento de purines se situarán a más de 100 m. de cualquier curso de agua y dispondrán de una capacidad de almacenamiento de al menos 4 meses de producción y serán impermeables.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 8. Infracciones

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, las acciones u omisiones que vulneren las normas de la misma, tipificadas y sancionadas en los siguientes artículos.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.



Ayuntamiento de Cantimpalos

ARTÍCULO 9. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves, el incumplimiento de las reglas que, sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, establecen el artículo 5.3 y el artículo 7. a) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Infracciones Graves.

Constituyen infracciones graves, el incumplimiento de las reglas que, sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, establecen el artículo 4.1.; artículo 5. números 3, y 5 a 9 ambos inclusive; el artículo 6. y el artículo 7. letras b), c) y e) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves, el incumplimiento de las reglas que, sobre vertido de purines, estiércoles y residuos procedentes de fuentes de origen ganadero, establecen el artículo 4.3; artículo 5. números 1, 2 y 4; artículo 7 d) y el último párrafo de la Disposición Transitoria Única.

ARTÍCULO 12. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere este título serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multa de hasta 750 euros.
- b) Las infracciones graves con multa de 751 euros a 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 1.501 euros a 3.000 euros.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa sectorial estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.

ARTÍCULO 13. Responsables

Serán sancionadas por los hechos constitutivos de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.

ARTÍCULO 14. Criterios de Graduación de las Sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados y, particularmente la intensidad de



Ayuntamiento de Cantimpalos

la perturbación causada a la salubridad.

c) La reincidencia por la comisión en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

ARTÍCULO 15. Procedimiento Sancionador

1. El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León, aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, o disposición que le sustituya.

2. Supletoriamente, será aplicable el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o disposición que lo sustituya.

3. En todo caso, en la tramitación del procedimiento sancionador habrán de tenerse en cuenta los principios que en la materia establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La competencia para sancionar las infracciones a la presente Ordenanza corresponde a la Alcaldía.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA.- Régimen de vertidos procedentes de explotaciones situadas fuera del término municipal de Cantimpalos.

Las explotaciones ganaderas ubicadas en otro término municipal que en su plan de gestión tengan incluidas fincas rústicas del término municipal de Cantimpalos, deberán poner en conocimiento de la Alcaldía dicha circunstancia en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, presentando declaración responsable de su titular en la que indicará los datos catastrales de las fincas afectadas. En este caso el Ayuntamiento eximirá de lo señalado en el último párrafo del artículo 2 para estas fincas.

Para control de los residuos ganaderos aplicados en el término municipal de Cantimpalos procedentes de explotaciones ubicadas fuera de este término municipal, en el plazo máximo de una semana, posterior al día de aplicación, el responsable de los vertidos regulados en esta ordenanza, presentará en el ayuntamiento copia de la ficha de aplicación de las deyecciones ganaderas, cuyo formato figura en el Anexo II de la *“ORDEN MAM/1260/2008, de 4 de julio, por la que se establece el modelo de libro registro de operaciones de gestión de deyecciones ganaderas para las actividades e instalaciones ganaderas en la Comunidad de Castilla y León.”*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Queda derogada la “Ordenanza municipal reguladora de vertido de purines” publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia de fecha 25 de febrero de 1998.



Ayuntamiento de Cantimpalos

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos exigidos por los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.